



Honorable Concejo Deliberante
2025

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 53/25

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 de la Ordenanza Fiscal vigente determina las pautas para la prestación de planos de subdivisión, otorgamiento de visado y demás cuestiones relacionadas con mensuras o fraccionamiento de tierras.-

Que se entiende necesario compatibilizar los preceptos del art. 41 con el procedimiento previsto en el art. 173 de la Ordenanza Fiscal vigente y la Ordenanza 13/22.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de las atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 53/25

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2025 que quedará redactado de la siguiente manera: ***ARTICULO 41: Para la presentación de planos de subdivisión, mensuras, o fraccionamientos de tierras, el otorgamiento del correspondiente visado será otorgado, siempre que el inmueble no registre deuda por tributos municipales, caso contrario, el Contribuyente y/o Responsable deberá satisfacer tales deudas para proseguir con las actuaciones.-***

En los casos de trámites de modificación que afecten a distintas unidades funcionales de un inmueble que se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal, el requisito de libre deuda será exigible únicamente para aquellas partidas afectadas a las modificaciones.- No se considerará aprobado un plano de subdivisión, si antes no ha efectuado el cumplimiento de los requisitos fijados en éste Artículo. Para retirar los planos deberá contar con el control de la Secretaría de Hacienda, que certifique la no existencia de deuda del inmueble en cuestión.-

Exceptúase de este requisito a los inmuebles a escriturarse por Ley N° 24.374, y aquellas partidas creadas en virtud de la aplicación de la Ordenanza 13/22 y el art. 173 de la presente.- Para la presentación de planos de subdivisión de inmuebles a escriturarse en el marco de la ley 24.374 (régimen de regularización dominial), no resultará exigible el certificado de libre deuda de tasas municipales. El total de la deuda en concepto de tasas municipales que registren estos inmuebles, se asignará a cada parcela creada por el plano de subdivisión respectivo, proporcionalmente de acuerdo a la base imponible de cada tasa según esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva.-

La opción prevista en el segundo párrafo del Artículo 270 de la presente Ordenanza, también es aplicable para el supuesto contemplado en éste Artículo.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-